



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-31-53-001-2019-00066-00
Demandante:	GLORIA BRUNO PEÑA Y OTROS
Demandados:	CAFESALUD EPS Y MEDIMAS EPS S.A.S

En atención a la renuncia del poder arrimada por el doctor **CARLOS CORRALES CELIS**, quien fungía como apoderado de la parte demandada MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la parte demandada, otorgó nuevamente poder, por lo que se procede a reconocer personería al doctor **CARLOS CORRALES CELIS**, para que continúe representando a MEDIMAS EPS S.A.S, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder arrimada por el doctor **CARLOS CORRALES CELIS**, en cuanto al mandato otorgado por la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE nuevamente personería jurídica al doctor **CARLOS CORRALES CELIS**, para que actúe en representación de **MEDIMAS EPS S.A.S**, conforme a los términos y facultades concedidas en el memorial poder allegado al expediente.

N O T I F I Q U E S E

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

La Secretario,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO IMPROPIO
Radicado:	54-001-31-53-001-2019-00241-00
Demandante:	YEFERSON MANTILLA LAZARO
Demandado:	LAURA INES MENDEZ VILLAMIZAR

Se encuentra al Despacho la presente actuación para el trámite pertinente y una vez estudiada la misma, se accede a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada **LAURA INES MENDEZ VILLAMIZAR**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, la norma establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO - MAYOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-31-53-001-2020-00245-00
Demandante:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Demandado:	CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A

Se encuentra al Despacho para estudiar el memorial allegado por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en la cual se informa que se dio inicio al procedimiento de Recuperación Empresarial, presentado por la CLINICA MÉDICO QUIRÚRGICA, en la cual se designó como mediador al doctor CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO.

En lo referente al presente asunto, debe este Despacho efectuar un estudio minucioso del tema, en lo que tienen que ver con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Por las razones indicadas, se tendrán como sustento legal tales pronunciamientos, así como, se echará mano de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el Decreto 842 de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, a fin de atender los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el sector empresarial", y más exactamente el artículo 9º que consagra:

ARTÍCULO 9. Procedimientos de recuperación empresarial en las cámaras de comercio. (Rige hasta el 31 de diciembre de 2023). Con la finalidad de tener mayor capacidad y cobertura y así atender a los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cámara de comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, a través de su centro de conciliación o directamente, a través de mediación y con la participación de un mediador de la lista que elabore para el efecto, podrá adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial, respecto de los deudores sujetos al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y las personas excluidas del régimen de insolvencia relacionadas en el artículo 3 del mismo régimen, siempre que no estén sujetas de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tengan un régimen de recuperación.

(...)

"El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores"

Al observar el expediente digital podemos apreciar que, en el mismo, reposa escrito proveniente de la Cámara de Comercio de la ciudad, que data del 09 de marzo de 2023, donde se pone en conocimiento de esta sede judicial la notificación del inicio del procedimiento de recuperación empresarial de la entidad CLINICA MEDICO QUIRÚRGICA, a partir del 9 de marzo del año en curso, es decir, que se dan las premisas consagradas en los Decretos ley antes mencionados, por ende, se procederá a decretar la suspensión del presente proceso, a partir de la fecha.

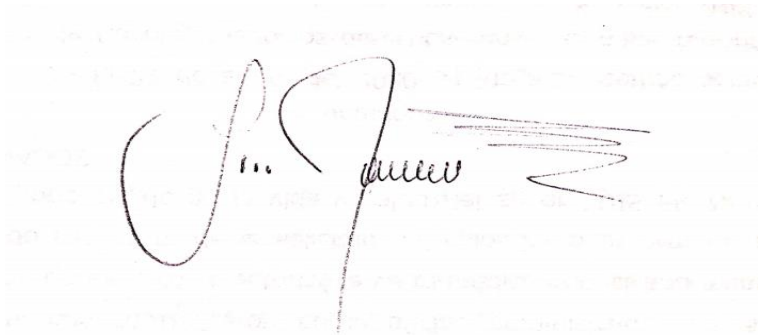
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso a partir de la fecha, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,
MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SIMULACION
Radicado:	54-001-31-53-001-2021-00214-00
Demandante:	JOSÉ ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA
Demandados:	JESUS ANTONIO J. LLANES JAUREGUI Y OTROS

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el doctor **MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL**, quien funge como apoderada del señor **JOSÉ ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA**, en el cual indica que sustituye el poder otorgado para actuar en el presente asunto, el Despacho en virtud a que la petición se ajusta a derecho, accede a lo solicitado y en consecuencia procede así:

RECONÓZCASE personería a la doctora **DIANA YISELLE TORRES CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.955 de Málaga - Santander y tarjeta profesional número 323455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta del doctor **MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL**, en los términos del mandato a él conferido.

Igualmente, requiérase a la parte demandante para proceda efectuar las gestiones pertinentes, con el fin de practicar la notificación a la parte demandada, y si ya se practicó, allegue la prueba documental del acuse de recibido, la apertura de los correos, lo anterior con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-31-53-001-2022-00323-00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A E.S.P
Demandados:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

En atención a la renuncia del poder arrimada por el doctor **ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

Se requiere a la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mayor cuantía.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

La Secretario,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-53-001-2023-00017-00
Demandante:	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION
Demandados:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, en calidad de representante legal de ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S, quien funge a su vez como apoderada de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION**, en el cual indica que sustituye el poder otorgado para actuar en el presente asunto, el Despacho en virtud a que la petición se ajusta a derecho, accede a lo solicitado y en consecuencia procede así:

RECONÓZCASE personería a la doctora **KAREN MERCEDES BENITO REBOLLO RICARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.765.608 de Cartagena y tarjeta profesional número 143481 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-53-001-2023-00184-00
Demandante:	JUDITH ARELIS SOLANO OLIVARES Y ALFONSO YOANET BUITRAGO TORRES
Demandado:	EDINSON PIZA MARQUEZ Y ANA KARINA RAVELO CARRILLO

Se encuentra al Despacho la presente actuación para el trámite pertinente y una vez estudiada la misma, se accede a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora en memorial que antecede y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados **EDINSON PIZA MARQUEZ Y ANA KARINA RAVELO CARRILLO**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, la norma establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ